

SINTESIS DE LA RECOMENDACIÓN No.41/2009 *

El 1 de agosto de 2008, se recibió un escrito de queja signado por la señora Natalia Díaz Arroyo, quien refirió hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de una niña de trece años de edad¹, quien en fecha 19 de mayo de 2008 ingresó al Hospital General “La Perla” de Nezahualcóyotl. En el nosocomio citado el personal médico informó a los familiares que la menor tenía un tumor y su estado de salud era grave, por lo que les hicieron firmar un documento en el que otorgaban su consentimiento para intervenirla quirúrgicamente. La intervención se llevó a cabo el día siguiente y posteriormente los médicos tratantes explicaron a los familiares que los dolores que presentaba la niña eran por otro motivo y que por esa razón le extirparon las trompas de Falopio, así que ya no presentaría más dolores y que tendría sus ciclos menstruales normales, sin ningún problema.

Sin embargo, dos meses después de la intervención quirúrgica, la agraviada presentó la misma sintomatología. El 25 de julio de 2008 nuevamente fue hospitalizada en el referido nosocomio. Los médicos explicaron a la madre de la menor que estudiarían el problema para no equivocarse, como sucedió la primera vez.

Por lo anterior, esta Defensoría de Habitantes inició el expediente **CODHEM/NEZA/785/2008**.

De las evidencias obtenidas por este Organismo se desprendió que los médicos Jerson Fonseca Alonso, José Antonio García Vega y Sergio Ramón Ayuso Jiménez, adscritos al Hospital General “La Perla”, de Nezahualcóyotl, intervinieron quirúrgicamente a la menor agraviada, sin recabar la autorización expresa de sus familiares para extirparle los órganos vitales.

Así las cosas y con el peritaje Técnico-Médico emitido por la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico de la entidad, en torno a los hechos que

¹ Este Organismo ha resuelto mantener en confidencialidad el nombre de quien tiene el carácter de agraviada, lo anterior, debido a la naturaleza de las violaciones a derechos humanos documentadas, no obstante, éstos se citan en el expediente de queja y en un documento que se agregó a la Recomendación en sobre cerrado.

motivaron la queja, se concluyó: se aprecia omisión, impericia y mala práctica médica, en la atención brindada por el personal del Hospital General... "La Perla", a la paciente (agraviada), en el lapso comprendido del diecinueve al veintitrés de mayo de dos mil ocho... se careció del establecimiento de un protocolo integral de diagnóstico... lo que originó retardo en la detección de las patologías con las que cursó... y por ende un tratamiento inadecuado que afectó de manera definitiva el futuro reproductivo de la paciente... aunado a la carencia de un seguimiento postquirúrgico inmediato.

La madre de la menor agraviada manifestó: ...mi hija... comenzó a presentar dolores de la cintura hacia su vientre... la llevé al Hospital... "La Perla"... le hicieron estudios... al día siguiente... un médico... manifestó que se le practicaría una cirugía... que tenía... un tumor... que firmara la autorización... me informaron... que había concluido dicha cirugía, y el mismo médico me mostró las trompas de falopio de mi hija... que no había tenido ningún tumor... que era sangre acumulada... por eso le habían cortado las trompas de Falopio que... ya iba a poder reglar... al paso del tiempo... nuevamente presentó dolores... la trasladé al Hospital "La Perla"... los médicos... manifestaron... que "probablemente le iban a retirar la matriz"... trasladan a mi hija... al Hospital Infantil de México... en donde le fue... practicada una cirugía... pero no le retiran la matriz...

Al rendir su declaración ante este Organismo, la niña agraviada manifestó: ... 19 de mayo de 2008... tuve dolores... en el vientre y no podía orinar... me llevaron al Hospital La Perla... me ingresaron... el doctor me puso una sonda... me saco los orines... al siguiente día... seguían muy fuertes los dolores, una doctora ... dijo que tenía un tumor... me pasaron a quirófano... había más doctores... me iban a poner anestesia... antes de quedarme... dormida alcance a escuchar que los doctores discutían... nunca me dijeron qué me iban a hacer, desperté... después me dieron de alta... sólo me concretaron a decir que no era un tumor sino que era una bola de sangre la que tenía... el 25 de julio de 2009... volví a sentir los mismos dolores... me llevaron al Hospital La Perla, los doctores que me revisaron dijeron que no me iban a hacer estudios... después me llevarían al Hospital Infantil de México, en este hospital los doctores me explicaron... que tenía un tabique

de sangre... que los doctores... de La Perla no tenían por qué haberme quitado las trompas de Falopio ...

En ese orden de ideas, los médicos Sergio Ramón Ayuso Jiménez, José Antonio García Vega y Jerson Fonseca Alonso, del Hospital General “La Perla”, de Nezahualcóyotl, México, violentaron en perjuicio de la agraviada, el derecho fundamental a la salud por su impericia y mala práctica médica, así como por omitir informar respecto al estado de salud de la menor agraviada y por haber omitido recabar la autorización de los familiares de la infante para extirparles órganos vitales para la reproducción.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos de la entidad, formuló al Secretario de Salud del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la presente Recomendación que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de Control Interno del Instituto de Salud del Estado de México, para que dentro del expediente **C.I./ISEM/QUEJA/140/2008**, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos José Antonio García Vega, Jerson Fonseca Alonso, cirujanos generales, y Sergio Ramón Ayuso Jiménez, médico ginecobstetra, adscritos al Hospital General Regional “La Perla”, por el incumplimiento de sus obligaciones en ejercicio de su empleo, por los actos y omisiones de los que da cuenta el presente documento, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Ordene a quien corresponda, para que de manera pronta y expedita, se implementen todas las acciones que se requieran, tendentes a resarcir el daño causado a la menor agraviada, con base en los razonamientos contenidos en el capítulo V de este documento.

TERCERA. Con el fin de evitar que en lo futuro se presenten casos como el que motivó la presente Recomendación, y los documentados en las Recomendaciones 16/2009 y 32/2009 se implementen las medidas necesarias para que el personal médico efectúe diagnósticos tempranos y proporcione tratamiento oportuno y adecuado, a fin de que sea otorgada,

con calidad y calidez, la atención médica a los usuarios que acudan a solicitar los servicios del Hospital General Regional “La Perla”, y se exhorte al personal, tanto médico como de enfermería y administrativo, a observar el contenido de las normas oficiales mexicanas.

CUARTA. Ordene a quien competa proporcione al agente del Ministerio Público local, la información, documentación y evidencias que éste requiera, a fin de que el Órgano Procurador de Justicia de la entidad, esté en aptitud de investigar, integrar y determinar conforme a derecho la conducta que bien pudiera constituir la comisión de un ilícito penal de conformidad con las consideraciones referidas en los incisos respectivos del capítulo de ponderaciones de esta Recomendación, por la probable responsabilidad penal en la que pudieran haber incurrido los médicos de mérito que atendieron a la menor afectada en el Hospital General Regional “La Perla” de Nezahualcóyotl, México, el 20 de mayo del año 2008.

* La Recomendación 41/2009 se emitió al Secretario de Salud del Estado de México, el 12 de noviembre de 2009, por -----. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 20 fojas.